

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL AGRARIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2012, aprobó inicialmente, por unanimidad de los presentes y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, el Reglamento de régimen interno del Consejo Sectorial Agrario de Haro.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta ahora inicial, por lo que se procede a continuación a publicar el texto íntegro de dicho Reglamento, elevado a definitiva a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Reglamento podrá interponerse, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Anexo

Reglamento de Régimen Interno del Consejo Sectorial Agrario de Haro.

Exposición de motivos:

El término municipal de Haro cuenta con una gran extensión de suelo rústico, dedicado en una proporción importante a la explotación agrícola de vid, junto a otros cultivos de regadío y de secano. Esta intensa actividad agrícola hizo necesaria la articulación de este amplio tejido social en la organización municipal, con el fin de canalizar su participación en los asuntos de interés local agrario, el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada el día 12 de junio de 2001 aprobó la creación del Consejo Sectorial Agrario. La constitución de dicho Consejo Sectorial Agrario se efectuó dentro del marco establecido por la legislación básica sobre régimen local, constituida en esta materia por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local tras su modificación por la ley 11/1999, que establece en su artículo 69 que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local, y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre que regula los Consejos Sectoriales. Tras el tiempo transcurrido y la parquedad de la regulación del Consejo Sectorial Agrario por el acuerdo que lo constituye, parece lo correcto la aprobación de un reglamento que regule de forma mas exhaustiva el funcionamiento de dicho Consejo Sectorial Agrario. En cuanto a la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, habrá de tenerse en cuenta lo previsto por la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, todo ello de conformidad con el siguiente articulado:

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto la creación, constitución y regulación del Consejo Sectorial Agrario en el Ayuntamiento de Haro, como órgano de participación sectorial, de carácter consultivo, asesor e informador de la política municipal en estas materias que le son propias.

2. Se constituye para articular cauces de participación social en materia agraria y para propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades relacionadas con el agro, que tienen o puedan tener lugar en el municipio en todas sus vertientes.

Artículo 2.

Con carácter específico el Consejo Sectorial Agrario es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Comisión Informativa correspondiente con las funciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.

El Consejo Sectorial Agrario tiene como finalidad promover y canalizar, por medio del debate y la consulta, la participación de los ciudadanos y de las entidades cívicas en los asuntos municipales, lo que permitirá a los jarreros, exponer su opinión y, a los miembros de la Corporación, conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en el área agraria en Haro.

Artículo 4.

1. El Consejo Sectorial Agrario tendrá la siguiente composición:

a) El/La presidente/a, que será el/la alcalde/sa o concejal/a en quién delegue.

b) Tres representantes de los viticultores.

c) Tres representantes de los agricultores

d) Dos representantes de la comunidad de Regantes

e) Un representante del sector ganadero

f) Será secretario/a del Consejo Sectorial Agrario el Agente de Promoción de Empleo Local del Ayuntamiento, o funcionario que lo sustituya, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de no poder alcanzarse esta proporcionalidad en primera instancia, y con carácter excepcional, lo cual deberá quedar suficientemente acreditado en el expediente, podrá procederse al nombramiento de un representante de otro sector hasta alcanzar el número total de nueve vocales.

2. El nombramiento de los miembros del Consejo que sustituyan a los nombrados en el presente acuerdo se efectuará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos implicados, que deberá formalizarse mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento.

3. Junto con la designación de titulares, se podrán proponer la designación de suplentes, asimismo podrán delegar la asistencia a las reuniones.

4. Las sesiones del Consejo tendrán consideración de no públicas. No obstante podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, las personas que sean convocadas a tal efecto por la Presidencia.

5. Las sesiones no serán válidas sin la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 5.

1. Las funciones del Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Haro, serán las siguientes: Guarderío, arreglo de caminos, fórmulas de financiación y en general, las relativas al agro, que tengan alguna relación con el ámbito municipal.

2. El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Haro.

Artículo 6.

El Consejo Sectorial Agrario en ningún caso podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 7.

El Consejo Sectorial Agrario celebrará sesión, previa convocatoria realizada por su Presidente o a petición de sus miembros, sin fijar periodicidad.

Artículo 8.

Este Consejo quedará abierto a la participación de personas encargadas de otras áreas cuando se considere necesario

Artículo 9.

Para la válida constitución del Consejo Sectorial Agrario será necesaria la asistencia, además del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, la mitad más uno del número legal de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio, en segunda, que tendrá lugar media hora más tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.

Artículo 10.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, que se producirá cuando el número de votos afirmativos sean superior a los negativos, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

Artículo 11.

En todo aquello no expresamente regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja y en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas normas o disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro a 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Patricio Capellán